

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del citado texto refundido y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en las dependencias de la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria se halla expuesto al público el Expediente de Concesión de Crédito Extraordinario número 03/08 que afecta al vigente Presupuesto. Dicho expediente fue aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día dos de abril de dos mil ocho, financiado con cargo al Remanente de Tesorería del Ejercicio 2007.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales al que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Por el presente se hace saber que durante el plazo de QUINCE DÍAS se somete a exposición pública, a los efectos establecidos en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, considerándose definitivamente aprobado el expediente si transcurrido dicho periodo no se presenta contra el mismo observación ni reclamación alguna.

Las Palmas de Gran Canaria, a tres de abril de dos mil ocho.

EL PRESIDENTE, Román Rodríguez Rodríguez.

6.108

## **EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**

### **ANUNCIO**

**5.696**

El Ilmo. Sr. Presidente Accidental del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote,

HACE SABER:

Que transcurrido el período de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN EL CONSERVATORIO ELEMENTAL Y ESCUELA DE MÚSICA, según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 28, de 29 de febrero de 2008, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones, en armonía con el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y del acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2008, se entiende aprobada definitivamente dicha modificación, cuyo contenido definitivamente quedaría del siguiente tenor:

### **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN EL CONSERVATORIO ELEMENTAL Y ESCUELA DE MÚSICA DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**

#### **ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Cabildo Insular establece la Tasa por la prestación de los servicios de enseñanzas especiales en el Conservatorio Elemental y Escuela de Música del Cabildo Insular de Lanzarote.

#### **ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, de conformidad con el artículo 20.4 v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

1. La prestación de servicios de enseñanzas especiales en el Conservatorio Elemental y Escuela de Música del Cabildo Insular de Lanzarote.

2. La realización de actividades administrativas desarrolladas con motivo de la expedición, a instancia de parte, de toda clase de certificados. Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

### ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten afectadas por los servicios y actividades que constituyen el hecho imponible de esta Tasa.

### ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación del cuadro de tarifas que se señala en el anexo de esta Ordenanza Fiscal.

### ARTÍCULO 5. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

1. No se reconocerán otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por las disposiciones de rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes, en los casos a que refiere el apartado anterior, se considerasen con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar así ante el Cabildo con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

### ARTÍCULO 6. DEVENGO

Se devenga la Tasa y por lo tanto nace la obligación de contribuir:

1. Cuando se inicie la prestación del servicio; no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se exigirá el depósito previo del total de su importe.

2. En el momento de iniciarse la actividad administrativa que constituye el hecho imponible. A este efecto, esta actividad se considera iniciada:

a) En la fecha de presentación de la solicitud de expedición de certificados administrativos.

b) En el supuesto de expedición de certificados administrativos sin solicitud de interesado cuando hayan sido provocadas por el particular o redunden en su beneficio, en el momento de expedición de dichos certificados.

### ARTÍCULO 7. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO

1. Esta Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. El importe de la cuota, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, se exigirá en el momento de solicitar la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa que constituyen el hecho imponible, previa presentación de autoliquidación de la Tasa.

3. En el caso de la Tasa por prestación de servicios de enseñanzas especiales, el pago se puede realizar en un solo plazo en el momento de formalizar la matrícula o en dos plazos.

4. En el caso de pago en dos plazos, el importe de la cuota tributaria será abonado del siguiente modo:

a) El 60% en el momento de presentación de la autoliquidación por la Tasa.

b) El 40% restante, durante el mes de febrero.

5. El impago de una cuota dará lugar a la pérdida de la condición de usuario o alumno de los servicios correspondientes. Además, las deudas por impago se exigirán por el procedimiento de apremio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

1. Cuando el aprovechamiento lleve aparejado la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la Tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. La tarifa "C" correspondiente a agrupaciones del Conservatorio Elemental o de la Escuela Insular de Música, sólo será exigible a los usuarios que no sean alumnos de estos Centros, o que lo hayan sido en algún momento, cuando soliciten pertenecer a dichas agrupaciones y les sea concedido por el Centro.

3. Los alumnos que estén matriculados en asignaturas del Conservatorio Elemental y de la Escuela Insular de Música, deberán abonar ambas matrículas y las tarifas correspondientes a todas las asignaturas en las que estén matriculados.

4. En el caso de que el sujeto pasivo renuncie a la matrícula, se aplicarán las siguientes normas:

a) En el supuesto de formalizar la renuncia antes del 15 de octubre del curso correspondiente, el contribuyente tendrá derecho a la devolución de importe pagado.

b) Si formaliza la renuncia entre el 15 de octubre y el último día del mes de febrero del correspondiente curso, tendrá derecho a la devolución del 40% del importe pagado, en el caso de haber abonado la totalidad de la matrícula. En el supuesto de haber abonado únicamente el primer plazo, quedará exento del pago del segundo.

c) Finalmente, si la renuncia se formaliza después del 1 de marzo, ésta no dará derecho a devolución de importe alguno y se exigirá la totalidad de los importes pendientes.

5. Los alumnos que soliciten el acceso al curso después de su inicio oficial, abonarán la totalidad de la matrícula cuando sea antes del 22 de diciembre y el 80% de dicha matrícula cuando ingresen con posterioridad a dicha fecha.

#### ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Cabildo en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación.

### **ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN EL CONSERVATORIO ELEMENTAL Y ESCUELA DE MÚSICA DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**

#### **CUADRO DE TARIFAS**

##### A. CONSERVATORIO ELEMENTAL DE MÚSICA

##### A.1. Matrícula Curso Completo 1º, 2º, 3º y 4º Curso:

Normal	306,00 euros
--------	--------------

Familia Numerosa	230,00 euros
------------------	--------------

##### A.2. Matrícula Asignatura:

(Cuando finalice el 4º curso y queden asignaturas pendientes)

##### Matrícula asignatura INSTRUMENTO

Normal	166,00 euros
--------	--------------

Familia Numerosa	124,00 euros
------------------	--------------

##### Matrícula asignatura CORO ó LENGUAJE

Normal	80,00 euros
--------	-------------

Familia Numerosa	60,00 euros
------------------	-------------

## A.3. Matrícula Asignaturas Pendientes:

(Adicional a la matrícula del curso completo; sólo cuando tengan que asistir a 2 cursos en clases distintas)

Normal	80,00 euros
Familia Numerosa	60,00 euros

## B. ESCUELA INSULAR DE MÚSICA

## B.1. Música y Movimiento, Iniciación Niveles A, B y C:

Matrícula Asignatura	Normal	Familia Numerosa
1 asignatura	140,00 euros	106,00 euros
2 asignaturas	190,00 euros	144,00 euros
3 asignaturas	240,00 euros	180,00 euros
Por cada asignatura adicional	50,00 euros	38,00 euros
Por cada especialidad instrumental adicional	140,00 euros	106,00 euros

## B.2. Grado Medio:

Matrícula Asignatura	Normal	Familia Numerosa
1 asignatura	146,00 euros	110,00 euros
2 asignaturas	202,00 euros	152,00 euros
3 asignaturas	258,00 euros	194,00 euros
4 asignaturas	314,00 euros	236,00 euros
5 asignaturas	370,00 euros	278,00 euros
6 asignaturas	426,00 euros	320,00 euros
Por cada asignatura adicional	50,00 euros	38,00 euros
Por cada especialidad instrumental adicional	140,00 euros	106,00 euros

## C. MATRÍCULA AGRUPACIONES (aplicable al Conservatorio Elemental y Escuela de Música)

## Tarifa Agrupación

Normal	130,00 euros
Familia Numerosa	98,00 euros

## D. FOTOCOPIAS

Por cada fotocopia	0,06 euros
--------------------	------------

## E. ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

E.1. Certificaciones Académicas	6,00 euros
E.2. Traslados de expedientes	10,00 euros
E.3. Expedición de certificado elemental o diploma	6,00 euros

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arrecife de Lanzarote, a ocho de abril de dos mil ocho.

EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.